

ACUERDO 074/SE/06-10-2017

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LAS LISTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUBRIERON LOS REQUISITOS Y QUE PODRÁN SUSTENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el que se establecen las reglas para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales de los OPLES.
2. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ratificación de las presidentas y presidentes y consejeras y consejeros electorales distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.
3. El 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.
4. El día 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 a integrantes de los Consejos Distritales Electorales.
5. Con fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 064/SE/08/09/2017 la emisión de la Segunda Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero, establece las atribuciones y la participación de los consejos distritales electores dentro del ámbito de sus competencias en la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- III. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

V. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

VI. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente, cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. Que el artículo 224 de la Ley Electoral Local, establece los requisitos de deberán cumplir las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
6. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
7. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
8. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
10. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial

federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

11. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
12. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
13. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

VIII. Que el diverso 219 de la ley de la materia señala el procedimiento para la elección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales; asimismo, en su fracción II establece que la convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.

IX. Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

1. Inscripción de los candidatos;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
5. Valoración curricular y entrevista presencial; e
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

X. Que el artículo 20 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.

XI. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que por lo menos deberán presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. Currículum vitae.
2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
3. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
4. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
5. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
6. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
7. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
8. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
9. Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
10. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

XII. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en ese sentido.

XIII. Que derivado de la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 064/SE/08-09-201, en el apartado referente a las vacantes de consejeras y consejeros electorales distritales a cubrir a través de la segunda convocatoria, las presidencias de los distritos 9, 15 y 16 son exclusivas para mujeres con la finalidad de lograr una integración paritaria en los consejos distritales.

XIV. Que del periodo comprendido del 26 al 29 de septiembre de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto realizó la revisión de expedientes y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia.

XV. Que de conformidad al apartado referente al procedimiento de selección de la de la segunda convocatoria para la designación de integrantes de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero, el Órgano Superior de Dirección del Instituto debe elaborar las listas con los nombres de los aspirantes que colmaron los requisitos de la convocatoria y que podrán sustentar el examen de conocimientos.

XVI. Que en el apartado de Procedimiento de selección de la Segunda Convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales distritales indica que el examen de conocimientos se realizará el día 21 de octubre de 2017 y su diseño, elaboración y aplicación estará a cargo del Instituto de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" (IIEPA).

XVII. Que derivado de la revisión de los expedientes y de la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los aspirantes a consejeros electorales distritales, se realizaron observaciones a 14 aspirantes con faltantes de documentación, las cuales fueron notificadas vía correo electrónico y de los cuales 9 subsanaron dentro del periodo establecido y los aspirantes con los folios 10-01, 11-05, 11-06, 11-07 y 16-09 en términos de la lista adjunta.

XVIII. Que uno de los requisitos de elegibilidad es no tener más de setenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación, y derivado de la revisión se detectaron a 6 aspirantes que no cumplen con dicho requisito, por lo que no podrán sustentar el examen de conocimientos, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El o la aspirante con folio número 05-02 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 16 de agosto de 1988, quien contará con 29 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

- b. El o la aspirante con folio número 09-04 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 28 de septiembre de 1994, quien contará con 23 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
- c. El o la aspirante con folio número 12-01 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 21 de agosto de 1988, quien contará con 29 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
- d. El o la aspirante con folio número 16-05 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 02 de agosto de 1992, quien contará con 25 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
- e. El o la aspirante con folio número 20-02 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 07 de noviembre de 1988, quien contará con 29 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
- f. El o la aspirante con folio número 25-01 no cumple con el requisito establecido en el apartado de requisitos de elegibilidad de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es del 12 de enero de

1995, quien contará con 22 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

XIX. Que en concordancia con los considerandos que anteceden y en cumplimiento a la convocatoria lo conducente es que el Consejo General de este Instituto emita la listas de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos y que podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de aquellos que no cumplieron los requisitos, siendo un total de 106 aspirantes que acceden a la siguiente etapa. Anexo único que forma parte de este acuerdo.

XX. Que en cumplimiento al principio de máxima publicidad y con el propósito de informar a los participantes en el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales, es conveniente publicar en los estrados y página electrónica del instituto la lista de las y los aspirantes que podrán sustentar el examen y la relación de folios con las observaciones de aquellos que no cumplieron los requisitos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución local; 173, 175, 188 fracción VII y VIII, 217, 218, 219, 224 y 227 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 20 numeral 1 inciso c) y d), 21, 22 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de las y los aspirantes que cubrieron los requisitos y podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de quienes no colmaron los requisitos establecidos en la convocatoria, en términos del anexo uno y dos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico a las y los participantes en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero derivado de la Segunda Convocatoria.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados y página electrónica del Instituto las listas de las y los aspirantes que cubrieron los requisitos y que podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de los que no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el seis de octubre del dos mil diecisiete.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**




**C. MANUEL SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUNA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. DAYRA HERNÁNDEZ BARCENAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

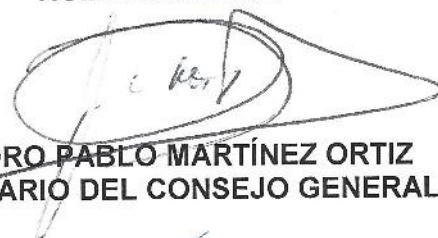


**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE SOCIALISTA DE
MÉXICO**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 074/SE/06-10-2017 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LAS LISTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUBRIERON LOS REQUISITOS Y QUE PODRÁN SUSTENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

